

EXPEDIENTE: RR.SIP.0025/2013	X X X	FECHA 13/03/2013	RESOLUCIÓN:
Ente Público: Delegación Coyoacán			
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Público.			
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: se MODIFICA la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán, y se le ORDENA que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proporcione al particular el <i>monto de adeudos detallados que les dejaron la administración saliente</i>, al nivel de partidas y conceptos, conforme al Clasificador por Objeto de Gasto del Distrito Federal, a fin de satisfacer en su totalidad el requerimiento formulado. 			



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

X X X

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0025/2013

En México, Distrito Federal, a trece de marzo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0025/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por X X X en contra de la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diez de diciembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0406000**185012**, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

De todas las delegaciones se solicita el monto de adeudos detallados que les dejaron la administración saliente.

II. El tres de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, el Ente Obligado respondió lo siguiente:

El monto total de adeudos por capítulo de gasto es de \$53'221'833.92, en el archivo adjunto encontrará el desglose por capítulo (sic).

Asimismo, el Ente Obligado anexó el oficio DGA/SPPA/749/2012 del veintiséis de diciembre de dos mil doce, suscrito por el subdirector de Planes y Proyectos de Administración de la Delegación Coyoacán, en el cual expresó lo siguiente:

*En atención a la solicitud de información con número 0406000185012, recibida a través del Sistema INFOMEXDF, misma que a la letra dice:
[Transcripción de la solicitud de información]*



Derivado de lo anterior, informo a usted, el monto de los adeudos detallados al 30 de septiembre del año en curso, conforme al siguiente recuadro que se indica por capítulo de gasto:

CAPITULO	MONTO
1000	1,137,353.43
2000	294,174.16
3000	50,983,247.92
4000	78,182.03
5000	728,876.38
TOTAL	53,221,833.92

Asimismo, reitero que esta área es solo el enlace para recabar la información requerida misma que obra en el área responsable correspondiente, lo anterior de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

... (sic).

III. El siete de enero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta del Ente Obligado porque es incompleta y no detalla lo solicitado, transgrediendo la ley de la materia.

IV. El diez de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "INFOMEX" a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veinticuatro de enero de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio OIP/023/13 del veintiuno de enero de dos mil trece, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, expresando lo siguiente:



- La respuesta emitida se basó en la información enviada por la Subdirección de Planes y Proyectos de la Dirección General de Administración, la cual mediante el oficio DGA/SPPA/749/2012 del veintiséis de diciembre de dos mil trece proporcionó la información requerida.
- La información que se le hizo llegar al ahora recurrente cumplía con lo solicitado, pues envió los adeudos de forma generalizada tal y como se encontraban en los archivos de la Subdirección mencionada, conforme a lo establecido en el artículo 11, párrafo cuarto, de la ley de la materia.
- En ningún momento se entregó información distinta de la requerida, sino que se dio la debida atención, por lo que solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 84, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

VI. Mediante acuerdo del veintinueve de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y acordó la admisión de las pruebas que ofreció.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al ahora recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El quince de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluido su derecho para tal efecto.



Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El veinticinco de febrero de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico del veintidós de febrero de dos mil trece, a través del cual el Ente Obligado adjuntó un oficio sin número del veintidós de febrero de dos mil trece, mediante el que la Delegación Coyoacán formuló sus alegatos reiterando lo expuesto en su informe de ley.

IX. Mediante acuerdo del veintisiete de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III, de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto estudia oficiosamente las causales de improcedencia del recurso de revisión por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553 del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

Al respecto, del análisis a las constancias integradas al expediente, se observa que el Ente Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente recurrido expresó que en ningún momento se entregó información distinta de la requerida, sino que se dio la debida



atención, por lo que solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia.

Al respecto, es necesario aclarar al Ente Obligado que el estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, únicamente procede cuando durante la sustanciación del recurso de revisión se notifica una respuesta complementaria para satisfacer la solicitud de información, situación que en el caso concreto no ocurrió, pues de la revisión a las constancias integradas al expediente no se advierte la existencia de una respuesta que haya sido emitida y notificada al recurrente de forma posterior a la interposición del presente medio de impugnación.

Además, cabe señalar que los motivos por los cuales la Delegación Coyoacán solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, consistentes en que en ningún momento se entregó información distinta de la requerida, sino que se dio la debida atención, situaciones que en realidad no constituyen una causal de sobreseimiento, toda vez que para determinar que se dio atención a la solicitud, es necesario efectuar el estudio de fondo del asunto. Por tal motivo, resulta procedente desestimar la solicitud del Ente recurrido, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. 187973

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002*

Página: 5

Tesis: P./J. 135/2001

Jurisprudencia

Materia(s): Común



IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que **si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.**

Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat Internacional, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

En consecuencia, resulta conforme a Derecho entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información requerida, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y,



en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de dar claridad al estudio de la controversia planteada, es conveniente esquematizar el contenido de la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS												
De todas las delegaciones se solicita el monto de adeudos detallados que les dejaron la administración saliente.	Oficio DGA/SPPA/749/2012	<p>Único. La respuesta del Ente Obligado porque es incompleta y no detalla lo solicitado, transgrediendo la ley de la materia.</p>												
	<p>...el monto de los adeudos detallados al 30 de septiembre del año en curso, conforme al siguiente recuadro que se indica por capítulo de gasto:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CAPITULO</th> <th>MONTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1000</td> <td>1,137,353.43</td> </tr> <tr> <td>2000</td> <td>294,174.16</td> </tr> <tr> <td>3000</td> <td>50,983,247.92</td> </tr> <tr> <td>4000</td> <td>78,182.03</td> </tr> <tr> <td>5000</td> <td>728,876.38</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>53,221,833.92</td> </tr> </tbody> </table> <p>Asimismo, reitero que esta área es solo el enlace para recabar la información requerida misma que obra en el área responsable correspondiente, lo anterior de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal... (sic).</p>		CAPITULO	MONTO	1000	1,137,353.43	2000	294,174.16	3000	50,983,247.92	4000	78,182.03	5000	728,876.38
CAPITULO	MONTO													
1000	1,137,353.43													
2000	294,174.16													
3000	50,983,247.92													
4000	78,182.03													
5000	728,876.38													
TOTAL	53,221,833.92													

Los datos señalados se desprenden de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" con folio 0406000185012, del formato "Confirma respuesta de información vía INFOMEX", del oficio DGA/SPPA/749/2012, suscrito por el subdirector de Planes y Proyectos de Administración de la Delegación Coyoacán, y del "Acuse de recibo de recurso de revisión" respectivamente, obtenidos del sistema electrónico "INFOMEX".



A dichas documentales se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada bajo las siguientes consideraciones:

- La respuesta emitida se basó en la información enviada por la Subdirección de Planes y Proyectos de la Dirección General de Administración, la cual mediante



el oficio DGA/SPPA/749/2012 del veintiséis de diciembre de dos mil trece proporcionó la información requerida.

- La información que se le hizo llegar al ahora recurrente cumplía con lo solicitado, pues envió los adeudos de forma generalizada, tal y como se encontraban en los archivos de la Subdirección mencionada, conforme a lo establecido en el artículo 11, párrafo cuarto, de la ley de la materia

Previo al estudio del **único** agravio formulado por el recurrente, este Órgano Colegiado estima necesario señalar que de la lectura del “*Acuse de recibo de recurso de revisión*” únicamente se aprecia su inconformidad en contra de la respuesta de la Delegación Coyoacán en virtud de que **no detallaba** la información requerida, transgrediendo la ley de la materia; sin que haya expresado agravio alguno respecto de la parte del requerimiento consistente en conocer *de todas las Delegaciones* la información de su interés, motivo por el cual se entiende como un acto consentido y, por ello, su estudio queda fuera de la controversia planteada, con apoyo en las Jurisprudencias que a continuación se citan:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.



Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos.

Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto.

Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO".

Expuestas las posturas de las partes, debido a que en respuesta a la solicitud de información, el Ente Obligado hizo del conocimiento del particular las cantidades de los



adeudos dejados por la administración anterior (dos mil nueve a dos mil doce) desglosadas por capítulo y monto; mientras que el recurrente refirió que la respuesta era incompleta y no detallaba la información transgrediendo la ley de la materia.

Por lo que, este Órgano Colegiado procede a analizar si de conformidad con la normatividad aplicable, el Ente recurrido se encontraba en posibilidad de hacer entrega de la información requerida en la forma en que fue solicitada, o bien, si contestó correctamente la solicitud de mérito, y por tanto, se garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

Por lo anterior, en principio es preciso señalar que la Unidad Administrativa del Ente Obligado que dio respuesta a la solicitud de información fue la Subdirección de Planes y Proyectos de Administración, adscrita a la Dirección General de Administración de la Delegación Coyoacán, por lo que es conveniente revisar si la misma tiene atribuciones suficientes para emitir respuesta a lo requerido inicialmente, por lo que se cita la siguiente normatividad:

Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal

Artículo 135.- Las Unidades Responsables del Gasto deberán remitir a la Secretaría el Informe Trimestral a que se refiere el Estatuto, dentro de los 15 días naturales siguientes de concluido cada trimestre, que contenga información cuantitativa y cualitativa sobre la ejecución de sus presupuestos aprobados y la evaluación de los mismos. Los criterios para la integración de la información serán definidos por la Secretaría y comunicados por ésta antes de la conclusión del periodo a informar.

En la información cuantitativa y cualitativa las Unidades Responsables del Gasto harán referencia a los siguientes aspectos:

- I. La eficacia que determina cuantitativamente el grado o la medida del cumplimiento de las metas de sus actividades institucionales;*
- II. La eficacia registrada en el ejercicio de los recursos financieros en relación con los previstos en un periodo determinado;*



III. La eficiencia con que se aplicaron los recursos financieros para la consecución de las metas de sus actividades institucionales;

IV. La congruencia entre los gastos promedios por unidad de meta previstos y los erogados en sus actividades institucionales;

V. El grado de cobertura e impacto de las acciones sobre la población y grupos sociales específicos;

VI. Los indicadores para medir el avance de los objetivos y metas de los programas, y

VII. Los demás que considere la Secretaría.

...

Artículo 136.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y **Delegaciones** deberán proporcionar a la Secretaría la siguiente información:

...

IV.- Trimestralmente

a) Información sobre el avance de metas por vertientes de gasto. En caso de desviaciones a las metas se deberán especificar las causas que las originen;

b) Información sobre la aplicación por concepto de erogaciones imprevistas y gastos de orden social, especificando el objeto del gasto, importes autorizados y acciones que las generaron;

...

Artículo 139.- La **Secretaría dará a conocer** a las Unidades Responsables del Gasto de quienes deba recabar información, a más tardar el día quince de enero de cada año, **las instrucciones y formatos para obtener los datos necesarios para la integración de la Cuenta Pública del año anterior.**

Artículo 140.- Con base en **los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable** que emane de los registros de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Delegaciones** y Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos, **la Secretaría integrará la Cuenta Pública** y la someterá a la consideración del Jefe de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.

...

Artículo 141.- Para los efectos del artículo anterior, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y **Delegaciones deberán proporcionar a la Secretaría, para la integración de la Cuenta Pública:**

I. Anualmente, a más tardar el 31 de marzo:



a) Estado de ejercicio del presupuesto;

Asimismo, el área competente de la Secretaría, deberá proporcionar:

b) Estado analítico de ingresos, y

c) Estado de financiamiento;

II. Informe de Cuenta Pública conforme a las instrucciones y formatos a que se refiere el artículo 139, y

III. Otra información complementaria que solicite la Secretaría.

Los Jefes Delegacionales deberán entregar la información señalada al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría.

La información a que se refiere este artículo, deberá estar suscrita por el titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Delegación de que se trate.

De los preceptos legales que anteceden, se advierte lo siguiente:

- Las delegaciones tiene obligación de rendir a la Secretaría de Finanzas, un Informe Trimestral que contenga información cuantitativa y cualitativa sobre la ejecución de sus presupuestos aprobados y la evaluación de los mismos.
- Las delegaciones deberán proporcionar de forma trimestral a la Secretaría de Finanzas la información sobre el avance de metas por vertiente de gasto.
- La Secretaría de Finanzas, con la información financiera, presupuestal y contable de las delegaciones, integrará la Cuenta Pública.
- Las Delegaciones proporcionaran anualmente, para la integración de la Cuenta Pública, el estado de ejercicio del presupuesto, conforme a las instrucciones y formatos a que se refiere el artículo 139 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal

Artículo 144.- La Secretaría consolidará e integrará la información para la elaboración de la Cuenta Pública así como de los Informes Trimestrales.



La información entregada a la Secretaría será responsabilidad de las Unidades Responsables del Gasto.

La información que remitan las dependencias, órganos desconcentrados, ***delegaciones*** y entidades a la Secretaría deberá contar con la firma electrónica o autógrafa en su caso, del titular y del servidor público responsable del manejo de los recursos.

Artículo 146.- Para efectos de la integración de ***los informes relativos a la deuda pública, así como su incorporación al Informe Trimestral y a la Cuenta Pública***, las Unidades Responsables del Gasto que ejerzan estos recursos conforme a la normatividad aplicable, ***proporcionarán mediante oficio la información relativa a los montos ejercidos y al cumplimiento de las acciones previstas en los proyectos financiados con deuda, a la Secretaría en los términos solicitados por ésta.***

Artículo 147.- El informe de Cuenta Pública será de carácter definitivo una vez presentado a la Asamblea, por lo que no podrá modificarse.

Artículo 148.- La Secretaría remitirá a las dependencias, órganos desconcentrados, ***delegaciones*** y entidades ***la guía para la elaboración de sus informes.***

De las disposiciones normativas transcritas, se desprende lo siguiente:

- La Secretaría de Finanzas será la encargada de consolidar e integrar la información para la elaboración de la Cuenta Pública así como de los informes trimestrales.
- Las Unidades Responsables del Gasto proporcionarán mediante oficio la información relativa a los montos ejercidos y las acciones previstas en los proyectos financiados con deuda, para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública.
- La guía para la elaboración de los informes trimestrales será enviado por la Secretaría de Finanzas.

Asimismo, resulta necesario traer a colación el contenido de las siguientes disposiciones legales:

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal



Artículo 122.- Para el despacho de los asuntos de su competencia los Órganos Político-Administrativos se auxiliarán de las siguientes Direcciones Generales de carácter común:

...

II. Dirección General de Administración;

...

Artículo 122 Bis. Para el despacho de los asuntos que competen a los Órganos Político-Administrativos, se les adscriben las siguientes Unidades Administrativas:

...

IV. Al Órgano Político-Administrativo en Coyoacán;

...

B) Dirección General de Administración;

...

Artículo 125.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Administración:

I. Administrar los recursos humanos, materiales y **financieros** del Órgano Político-Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas;

...

Manual Administrativo de la Delegación Coyoacán

ESTRUCTURA ORGÁNICA

1.2.0.0.0.0.0 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

1.2.0.0.1.0.0.0 Subdirección de Planes y Proyectos de Administración.

...

1.2.1.0.0.0.0.0 Dirección de Recursos Humanos y Financieros.

...

1.2.1.0.3.0.0.0 Subdirección de Programación y Presupuesto.

...

1.2.1.0.3.2.0.0 Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal.

1.2.1.0.3.3.0.0 Jefatura de Unidad Departamental de Control Contable.

...

1.2.0.0.0.0.0 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

OBJETIVO

Administrar los recursos humanos, **financieros**, materiales, informáticos y los servicios generales de conformidad con la normatividad establecida y suministrar los bienes y/o servicios que sean requeridos por las diferentes Unidades Administrativas que conforman la estructura orgánica de la Delegación Coyoacán, para la ejecución y operación de los



programas, programas especiales, subprogramas y actividades institucionales, contenidas en el Programa Operativo Anual (POA).

...

1.2.0.0.1.0.0.0 SUBDIRECCIÓN DE PLANES Y PROYECTOS DE ADMINISTRACIÓN

OBJETIVO

Coordinar el seguimiento de las actividades que realizan las diversas áreas de la Dirección General de Administración, así como la elaboración de los informes que sean requeridos por las diferentes instancias, internas y externas, apoyando en la organización de las actividades requeridas y en el control de los recursos administrativos que se requieran para el logro de los objetivos y metas de los programas establecidos.

FUNCIONES

...

○ ***Coordinar el seguimiento, integración y revisión de la información que generan las áreas del Órgano Político- Administrativo, tanto para la integración de las carpetas del COMCA, como para proporcionar la información periódica solicitada por las áreas centrales del Gobierno del Distrito Federal.***

...

○ ***Coordinar, supervisar y evaluar internamente el cumplimiento de las acciones y funcionamiento de las diferentes áreas integrantes de la Dirección General de Administración.***

...

1.2.1.0.0.0.0.0 DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS

OBJETIVO

Administrar los recursos humanos y financieros con los que cuenta la Delegación Coyoacán, para obtener el máximo aprovechamiento conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas y administrativas vigentes aplicables.

FUNCIONES

...

○ ***Planear, programar y controlar el ejercicio del presupuesto autorizado y el registro de las operaciones financieras.***

○ ***Supervisar el registro de las erogaciones realizadas, verificando su adecuada clasificación presupuestal.***

...



- **Supervisar la elaboración del Informe de Cuenta Pública, de los Informes de Avances y Resultados trimestrales y el cierre presupuestal del ejercicio anual de la Delegación.**

...

1.2.1.0.3.0.0.0 SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO OBJETIVO

*Instrumentar las medidas de control necesarias, a fin, de cumplir con los ordenamientos legales y normativos de carácter federal o local, aplicables para el cumplimiento del ejercicio de los recursos presupuestales y de los programas autorizados por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el ejercicio vigente. Así como **supervisar la integración y gestión de los documentos Programático-Presupuestales que permitan llevar a cabo el ejercicio de los recursos asignados a la Delegación Coyoacán.***

FUNCIONES

...

- *Coordinar y supervisar la elaboración e integración del Anteproyecto de Presupuesto de la Delegación Coyoacán conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Finanzas del GDF, y de acuerdo a los requerimientos solicitados por las áreas operativas que conforman a este Órgano Político-Administrativo.*

...

- **Coordinar y supervisar la elaboración del Calendario de Metas y Gasto del presupuesto autorizado**, a fin de que las áreas operativas cuenten con los recursos necesarios para el avance y cumplimiento de las actividades institucionales contenidas en el Programa Operativo Anual para el ejercicio vigente.

- **Supervisar la elaboración del informe trimestral** el informe de Avance Programático Presupuestal **de conformidad con el avance financiero** y los avances físicos reportados por las áreas operativas de la Delegación Coyoacán, en apego a las actividades institucionales autorizadas en el Programa Operativo Anual.

...

- **Revisar y dar seguimiento a los auxiliares del registro y control Presupuestal y Financiero.**

- *Revisar y dar seguimiento al registro sistematizado del presupuesto autorizado para su control.*

...

1.2.1.0.3.2.0.0 JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL PRESUPUESTAL

OBJETIVO



Operar el ejercicio del presupuesto de egresos de la Delegación Coyoacán y llevar el registro y control del mismo, de conformidad con los lineamientos establecidos por las autoridades correspondientes.

FUNCIONES

○ *Participar en la Elaboración del Anteproyecto del Presupuesto y del Programa Operativo Anual en sus diferentes etapas,*

○ **Participar en la formulación de la Cuenta Pública que se lleva acabo al cierre de cada Ejercicio.**

...

○ **Instrumentar Auxiliares que permitan conocer los recursos presupuéstales disponibles en todo momento, en el que se contemple el Presupuesto Modificado, Comprometido y Ejercido, para efectos de elaborar los reportes mensuales correspondientes.**

...

1.2.1.0.3.3.0.0 JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL CONTABLE

OBJETIVO

Llevar el registro contable de las operaciones financieras realizadas por la Delegación Coyoacán, así como un control y registro sistematizado de las erogaciones que se realizan con cargo al presupuesto de egresos, a partir de la integración de las nuevas funciones asignadas

FUNCIONES

...

○ **Elaborar los estados financieros en forma mensual y anual.**

○ **Llevar y controlar el archivo contable, cuentas por liquidar certificadas pagadas y documentos múltiples.**

...

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- Para el despacho de los asuntos que competen a la Delegación Coyoacán, cuenta con una Dirección General de Administración, la cual tiene por objeto **administrar los recursos** humanos, materiales y **financieros** del Ente recurrido conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas aplicables.



- A la Dirección General de Administración se encuentra adscrita la **Subdirección de Planes y Proyectos de Administración** que tiene por objeto coordinar el **seguimiento de las actividades** que realizan las diversas áreas de la Dirección General referida, para lo cual tiene la atribución de coordinar el **seguimiento, integración y revisión de la información que generan** las áreas del órgano político administrativo, así como **coordinar, supervisar y evaluar internamente el cumplimiento de las acciones y funcionamiento de las diferentes áreas integrantes de la Dirección General de Administración.**
- La Dirección de Recursos Humanos y Financieros, adscrita a la Dirección General de Administración de la Delegación Coyoacán se encarga de **controlar el ejercicio del presupuesto autorizado y el registro de las operaciones financieras; supervisar el registro de las erogaciones realizadas, verificando su adecuada clasificación presupuestal;** y supervisar la elaboración del informe de Cuenta Pública, de los informes de avances y resultados trimestrales.
- Por su parte, a la Subdirección de Programación y Presupuesto le corresponde supervisar la **integración y gestión de los documentos programático presupuestales** que permitan llevar a cabo el ejercicio de los recursos asignados a la Delegación Coyoacán; coordinar y supervisar la elaboración del calendario de metas y gasto del presupuesto autorizado; **supervisar la elaboración del informe trimestral y el informe de avance programático presupuestal** de conformidad con el avance financiero; así como **revisar y dar seguimiento a los auxiliares del registro y control presupuestal.**
- La Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal, adscrita a la Subdirección de Programación y Presupuesto, tiene la finalidad de **operar el ejercicio del presupuesto de la Delegación Coyoacán y llevar el registro y control del mismo**, para lo cual debe instrumentar auxiliares que permitan conocer los recursos presupuestales disponibles en todo momento, así como participar en la formulación de la Cuenta Pública que efectúa al cierre de cada ejercicio.
- La Subdirección de Programación y Presupuesto también cuenta con una Jefatura de Unidad Departamental de Control Contable, que se encarga de **llevar y controlar el registro contable de las operaciones financieras** realizadas por el Ente Obligado y elaborar los estados financieros.



De conformidad con lo expuesto, este Órgano Colegiado puede concluir que en términos de las atribuciones que tiene reconocidas, la Subdirección de Planes y Proyectos de Administración emitió una respuesta de conformidad con la información generada por las diversas unidades administrativas de la Dirección General de Administración del Ente Obligado, pues de acuerdo con sus atribuciones debe coordinar el seguimiento, integración y revisión de la información que generan las diversas áreas del órgano político administrativo, así como supervisar y evaluar el funcionamiento de las diferentes áreas integrantes de la Dirección General de referencia, en relación con el ejercicio del presupuesto asignado.

Por ello, en primera instancia, la respuesta de la Delegación Coyoacán tiene la presunción de ser cierta, toda vez que los actos de autoridad se tienen por hechos bajo el principio de buena fe, acorde a lo establecido por los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra refieren:

***Artículo 5.-** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

...

***Artículo 32.-**...*

*... La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de **buena fe**.*

Ahora bien, no constituye un obstáculo a lo expuesto hasta este punto, referir que si bien el Ente recurrido hizo entrega de las cantidades adeudadas por la administración saliente, lo cierto es que en respuesta impugnada, únicamente lo proporcionó por **capítulo y monto de dichas deudas**.



Sin embargo, este Órgano Colegiado considera que con el objeto de que dicha respuesta se encuentre debidamente fundada y motivada, el Ente Obligado debió haber hecho entrega de las partidas y concepto de gasto a la cual pertenecen esos adeudos.

Lo anterior se determina así, con el objeto de dar cumplimiento al principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues el Ente recurrido no debió limitarse únicamente a señalar el capítulo y el monto adeudados por la administración pasada, sino que también debió señalar la partida y el concepto presupuestal a la que pertenece cada una; a fin de satisfacer el requerimiento de interés del ahora recurrente.

Por ello, es preciso señalar que el objetivo del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal consiste en constituirse en el documento determinante de los capítulos, conceptos y partidas base para el registro del gasto público del Distrito Federal previsto en el Presupuesto de Egresos, para efectos de contar con información de la demanda de bienes y servicios de las unidades responsables del gasto, identificar los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el presupuesto, entre otros, así como posibilitar el vínculo con la contabilidad gubernamental, mediante el sistema de cuentas gubernamentales integradas e interrelacionadas¹, con lo cual se crea certeza jurídica respecto de la información recibida, dicho Clasificador es de observancia obligatoria para la Delegación Coyoacán.

¹ <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r364302.pdf>



Con objeto de ejemplificar lo señalado en el párrafo que antecede, este Instituto precisa que, conforme con el Clasificador en mención, los capítulos, conceptos y partidas son como sigue:

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL DISTRITO FEDERAL

...

Capítulo 3000 Servicios generales.

...

Concepto 3900 Otros servicios generales.

...

Partida Genérica 3940 Sentencias y resoluciones por autoridad competente

...

Capítulo 9000 Deuda pública

...

Concepto 9900 Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).

...

En razón de lo anterior, precisada la naturaleza de la información solicitada y valorado el requerimiento planteado, este Instituto determina que el agravio hecho valer por el recurrente es **parcialmente fundado**, pues si bien el Ente Obligado hizo entrega de la información con que cuenta en sus archivos a través de la unidad administrativa competente, lo cierto es que no proporcionó la debida fundamentación y motivación para cumplir con el principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la ley de la materia, pues no señaló el detalle de las partidas y conceptos de gasto correspondientes a los adeudos señalados en su respuesta, pues de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal si detenta dicha información, con ese nivel de detalle (capítulos, conceptos, partidas y montos).

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **modifica** la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán, y se le ordena que:



- Proporcione al particular el *monto de adeudos detallados que les dejaron la administración saliente*, al nivel de partidas y conceptos, conforme al Clasificador por Objeto de Gasto del Distrito Federal, a fin de satisfacer en su totalidad el requerimiento formulado.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá ser notificada al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. De la revisión de las constancias integradas al expediente en que se actúa, este Instituto no advierte que los servidores públicos de la Delegación Coyoacán hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Ente Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución; con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso estar inconforme con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de marzo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**